Agencia Nacional de Minería

PARV-2025-LA-11

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
JE2-16304X	VSC 001101	21/11/2024			CONTRATO DE CONCESIÓN
506447	VSC 000500	31/03/2025	PARV-2025-CE-072	16/04/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los veintidós (22) días del mes de abril de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000500 del 31 de marzo de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506447 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5567 del 20 de Septiembre de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 830094920-5, la Autorización Temporal e Intransferible No. 506447 para la explotación de CIEN MIL (100.000) m3 METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO), en un área de 21,9384 Hectáreas (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de RIO DE ORO, departamento del CESAR, con destino para: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA TRANSVERSAL DEL CATATUMBO (TIBÚ – EL TARRA – CONVENCIÓN - OCAÑA) EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER" EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". (Tramos: RUTA 70NS01: PR 14+500 / 35+000 se encuentra ubicado a 8 km aproximados de un punto conocido como Aguas Blancas, cruzando el Peaje entre Aguachica y Ocaña, exactamente sobre la Quebrada Peralonso, con coordenadas de referencia 1056310 E – 1396880 N distancia de radio 42,57 km al Pr 35+000 de la Ruta 70NS01),", con una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual fue inscrito dicha Resolución en el Registro Minero Nacional-RMN el día 10 de noviembre de 2022.

Mediante radicado No. 20231002466982 del 09 de junio del 2.023, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo quien actúa como representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S beneficiaria de la Autorización Temporal, allego oficio de Asunto: Renuncia Autorización Temporal Minera 506447, la solicitud se sustenta "*en la dificultades con la servidumbre para continuar con los trámites correspondientes como son PTE y Licencia Ambiental, solicitando la terminación se dé por terminado cualquier tipo de trámite o derecho concedido y relacionado con esta solicitud de autorización temporal.*"

Mediante Auto PARV No 042 del 27 de enero de 2025 notificado por estado No 007 del 28 de enero de 2025 se acogió el Concepto Técnico No 035 del 14 de enero 2025 y se establecen las siguientes disposiciones:

> *"3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*
>
> *(…)*
>
> *3. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506447, que respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento allegada mediante radicado No 20231002466982 de 09 de junio de 2023,* ***la Autoridad minera actualmente se encuentra en estudio para resolver la solicitud referenciada, por lo tanto, en acto administrativo separado se emitirá decisión de fondo..."***

Que el PAR Valledupar solicitó al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, la generación de un informe de interpretación de imágenes satelitales para la detección de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No. 506447, teniendo en cuenta que en el sistema de gestión documental no se cuenta con informe de visita de campo que permita establecer y/o verificar si se desarrollaron o no labores de explotación minera, lo cual es necesario para declarar la terminación en concordancia con la solicitud de la sociedad beneficiaria. Lo anterior, se fundamenta en el memorando de radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "*Con relación a la terminación de las Autorizaciones Temporales se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral*".

Que en atención a lo señalado, el 20 de marzo de 2025 se expide el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No 506447, INFORME-IMG-000317-14-03-2025, el cual concluyó lo siguiente:

> *"Conclusiones*

> *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2022 y Febrero de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Junio de 2024 para el área del título 506447. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona."*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal **N° 506447**, otorgada mediante Resolución No RES-210-5567 del 20 de Septiembre de 2022, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 830094920-5, para la explotación de CIEN MIL (100.000) m3 METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO), con destino al *"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA TRANSVERSAL DEL CATATUMBO (TIBÚ – EL TARRA – CONVENCIÓN - OCAÑA) EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER" EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030"." (Tramos: RUTA 70NS01: PR 14+500 / 35+000 se encuentra ubicado a 8 km aproximados de un punto conocido como Aguas Blancas, cruzando el Peaje entre Aguachica y Ocaña, exactamente sobre la Quebrada Peralonso, con coordenadas de referencia 1056310 E – 1396880 N distancia de radio 42,57 km al Pr 35+000 de la Ruta 70NS01),"*

La Autorización Temporal **N° 506447** fue otorgada por OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue inscrita el día 10 de noviembre de 2022, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No. 20231002466982 del 09 de junio del 2.023, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo en su calidad de representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S presentó renuncia de la Autorización Temporal N° **506447**, estableciendo que la misma se sustenta:

> *"en las dificultades con la servidumbre para continuar con los trámites correspondientes como son PTE y Licencia Ambiental, solicitando la terminación se dé por terminado cualquier tipo de trámite o derecho concedido y relacionado con esta solicitud de autorización temporal."*

En consecuencia, cabe precisar que al no estar la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

> *ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No**. 506447** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S** por lo que se declarará su terminación.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

[1] Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

No obstante, lo anterior, al analizar el expediente de la Autorización temporal No **506447** se observa que no se realizó visita de fiscalización en el área de la misma, por lo que se acudió a lo señalado en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No INFORME-IMG-000317-14-03-2025, requerido para el efecto, en el cual se concluye que no se evidenciaron labores extractivas en el área de la Autorización Temporal referida:

> *"Conclusiones*
>
> *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2022 y Febrero de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Junio de 2024 para el área del título 506447. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona."*

En consecuencia, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental",* situación ésta que sustrae al beneficiario de la obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. **506447,** sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 830094920-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **506447** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S i**dentificada con NIT. 830094920-5 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **506447**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No **506447** en el sistema gráfico

ARTÍCULO CUARTO.-. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar-**CORPOCESAR** y la Alcaldía del municipio de **RIO DE ORO,** departamento de **CESAR.** Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **506447**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.03.31 16:00:13 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diana K. Daza Cuello, Abogadas PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Serrano, Coordinador (a) GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001101

(**21 de noviembre de 2024**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DEL TÍTULO MINERO JE2-16304X CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN VSC N° 000322 de 30 DE JULIO DE 2020 INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió mediante acto administrativo motivado con la declaratoria de terminación de los títulos que a continuación se relacionan, las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución N° 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
JE2-16304X	JE2-16304X	Caducidad	VSC-000322 recurso de reposición la confirma VSC-000092	30/07/2020 22/01/2024	16/10/2024 04/03/2024	18/11/2020

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del título minero relacionado en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declaró terminado, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

> *ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*
>
> *El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser*

publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "*y han transcurrido treinta (30) días*", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para el título minero, que a continuación se relaciona, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
JE2-16304X	JE2-16304X	Caducidad	VSC-000322 recurso de reposición la confirma VSC-000092	30/07/2020 22/01/2024	16/10/2024 04/03/2024	18/11/2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **ORDENAR** al Grupo de Catastro Minero la liberación del área del expediente relacionado a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
JE2-16304X	JE2-16304X	Caducidad	VSC-000322 recurso de revocatoria directa VSC-000092	30/07/2020 22/01/2024	16/10/2024 04/03/2024	18/11/2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación del título referenciado en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento al titular del contrato de concesión JE2-16304X, señor HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.553.629, de acuerdo con el artículo primero del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA DE TÍTULO MINERO JE2-16304X CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA"

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.11.22 10:10:43 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodriguez, Abogada PAR-V
Aprobó: Julio Cesar Panesso Marulanda, Coordinador PAR-V
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSC
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

PARV-2025-CE-072

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCION VSC 000500 DE 31 DE MARZO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506447 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día primero (1) de abril de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-046**, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal **506447.** Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar